

## **BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS DE TOLEDO, año 2020**

La presente convocatoria de subvenciones para las Asociaciones de Vecinos de Toledo , se enmarca, con carácter general, en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que las Corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y, dentro de sus posibilidades, el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, así como en lo dispuesto en artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que determina que, los Ayuntamientos podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.

En el ámbito estrictamente municipal, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Excmo. Ayuntamiento de Toledo, determina en su artículo 35 que, las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, precisando, en sus artículos 39 y 40, el régimen general de convocatoria y de las bases de aquélla.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se establecen las bases por las que se regirá la presente Convocatoria, en régimen de concesión directa.

### **Primera.- Objeto de la subvención y ámbito de aplicación.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, durante el ejercicio 2020, con destino a las Asociaciones de Vecinos de Toledo, referente a gastos generales de funcionamiento y mantenimiento.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 51101/9251/48200, por un importe máximo total de 53.500,- €. Imputable el 75% de la subvención al ejercicio 2020, y el 25% de la subvención al ejercicio 2021.

### **Segunda.- Beneficiarios de la subvención.**

Podrán acceder a la condición de beneficiarios, las Asociaciones de Vecinos de Toledo que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además de los siguientes:

1. Que se trate de Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
2. Que tengan sede y ámbito de actuación en el municipio de Toledo.
3. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, y la mejora de su calidad de vida.

4. Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Toledo.
5. Que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Toledo y declaradas de utilidad pública.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Toledo.
7. Encontrarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de sus subvenciones, y, específicamente, no tener deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, con el Ayuntamiento de Toledo.

### **Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Asociaciones beneficiarias están obligadas a:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Toledo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Toledo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Toledo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Cuarta.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

Una vez publicada la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial correspondiente, los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Consistorio s/n 45001 Toledo en horario de 9:00 a 14:00 horas, sin perjuicio su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 30 de octubre, en documento normalizado que se incluye como Anexo I de la presente convocatoria, a la que acompañarán la siguiente documentación:

1. Documento que acredite la representación que ostenta quien formula la subvención

- (Certificado del acuerdo de nombramiento expedido por el Secretario de la Asociación).
2. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, en el que se acredite el número de socios de la misma a 31 de diciembre de 2019.
  3. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del acuerdo de aprobación del Presupuesto de la Entidad por el órgano competente, conforme a los Estatutos de la misma.
  4. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente del acuerdo de aprobación por el órgano competente, conforme a los Estatutos de la misma, de la cuota anual/trimestral/mensual que han de abonar los socios durante 2020.
  5. Declaración de que la Entidad solicitante no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, y de que está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, en el modelo en el modelo **Anexo II**.
  6. En su caso, cuando el solicitante no desee que el Ayuntamiento obtenga el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social documento denegando tal autorización, en el modelo **Anexo III**.
  7. Certificado acreditativo de que la Entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando el solicitante no desee que el Ayuntamiento obtenga el certificado.
  8. Declaración responsable sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por otras Entidades, en el **modelo Anexo IV**.
  9. Presupuesto de los gastos generales de funcionamiento y de mantenimiento de la Entidad solicitante, en el modelo **Anexo VII**.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga el correspondiente certificado acreditativo de que la Entidad solicitante se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y fiscales.

#### **Quinta.- Criterios de otorgamiento de la subvención.**

Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones , el cual establece lo siguiente: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones [...]: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Se acredita el interés público y social de la presente línea de subvenciones, al ser beneficiarias de las mismas las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad de Toledo, las cuales constituyen el cauce fundamental de participación ciudadana en la gestión municipal, siendo dicha participación ciudadana uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y uno de los criterios mediante el que los ciudadanos juzgan la acción de sus Gobiernos, así como un requisito de buen gobierno, consagrado todo ello a nivel

local en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Se iniciará el procedimiento de oficio, con la aprobación por la Junta de Gobierno Local de las presentes Bases Regulatoras que han de regir la convocatoria.

Todo ello se instrumentará a través de la firma de convenios con las diferentes Asociaciones de Vecinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Sexta.- Gastos subvencionables.**

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

#### **Séptima.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

##### **7.1 Ordenación, instrucción y valoración.**

El procedimiento de concesión directa convocado se regirá por lo señalado en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

Corresponde a dicho órgano instructor la petición de cuantos informes estime necesarios para la adecuada instrucción del procedimiento.

##### **7.2 Subsanación de solicitudes.**

Si la solicitud presentada no se formula en el modelo **Anexo I** o si no se acompaña la documentación que en dicho modelo se señala, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que subsanen tales deficiencias, para que en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **7.3 Propuesta de resolución.**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Toledo <https://www.ayto@toledo.es>

Dicha propuesta tendrá carácter definitivo si trascurrido un plazo de 10 días desde su publicación, los interesados no formulan alegaciones.

En otro caso, previo examen de las alegaciones formuladas deberá dictarse nueva resolución que tendrá carácter definitivo.

La propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de

la subvención y su cuantía.

En el expediente de concesión de subvenciones deberá constar el informe del instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

#### **7.4 Resolución.**

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo adoptar el acuerdo por el que se resuelva el procedimiento de concesión, de forma motivada conforme a las previsiones de la presente convocatoria.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir de la finalización del plazo para formular solicitudes.

#### **7.5 Publicación**

La resolución del procedimiento se comunicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial correspondiente, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.1 c) de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la página web del Ayuntamiento de Toledo <https://www.ayto@toledo.es>

#### **Octava.- Criterios para la determinación de la cuantía.**

La cuantía total máxima que podrán otorgarse conforme a las presente bases y con cargo a los créditos presupuestarios que se precisan en el punto Primero, será de 53.500,- €.

La cuantía máxima a otorgar a cada solicitante será de un 30 por cien del crédito total al que se refiere el punto Primero.

El beneficiario deberá aportar el importe que en cada caso se indique en la resolución de concesión de la subvención a la financiación del objeto de la misma. El presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución del proyecto subvencionado, debiendo ser reintegrada la financiación municipal concedida si el importe de la subvención rebasa el coste total del proyecto subvencionado, o de los gastos de generales de funcionamiento en los que haya incurrido la entidad solicitante.

#### **Novena.- Pago**

La subvención concedida se abonará a los beneficiarios de la siguiente forma:

- Pagos anticipados: 75 por ciento, a partir de la la firma del convenio y el 25 por ciento restante con ocasión de la justificación de la subvención concedida.

#### **Décima.- Garantías**

No se exigen.

#### **Undécima.-Subcontratación**

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución del objeto de la presente subvención.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de los proyectos subvencionados con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización del proyecto, objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - 2.ª Que se obtenga la autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

#### **Duodécima.-Justificación**

##### **12.1 Contenido y forma**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se realizará por los beneficiarios mediante cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a los modelos que se incluye como **Anexos VIII y IX** de la presente convocatoria.

La cuenta deberá incluir declaración de los proyectos realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos durante el período definido en el punto Primero.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, original o fotocopia compulsada.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el caso de que el objeto de la subvención haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los proyectos subvencionados.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Facturas emitidas en el ejercicio 2020.

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la elección entre las ofertas presentadas, que deber aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la

elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente convocatoria o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

#### **12.2 Plazo**

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida, como plazo improrrogable hasta el 31 de enero de 2021.

#### **Decimotercera.- Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.**

El importe de la subvención que se otorgue, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Serán compatibles con las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, cualesquiera otras subvenciones y ayudas que puedan percibir los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar al órgano instructor la concesión de otras subvenciones y ayudas en el plazo máximo de un mes desde que el beneficiario tenga conocimiento de su concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Decimocuarta.-Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimoquinta.-Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

El beneficiario queda obligado a adoptar las medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, incluyendo la imagen institucional del Ayuntamiento, y leyendas relativas a la financiación pública en cuantos carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realice en medios de comunicación que se acuerden por el Ayuntamiento de Toledo.

#### **Decimosexta.- Recursos.**

Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, podrá interponerse, en el plazo de un mes, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo que corresponda, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Decimoséptima.- Régimen jurídico.

El otorgamiento de las subvenciones se regirá, además de por la presente convocatoria, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Excmo. Ayuntamiento de Toledo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.